



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00183 DE 19

(NOV. - 8 1952)

por el cual se reglamenta el cobro del impuesto sobre hidrantes.-

EL ALCALDE MAYOR DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o.- El cobro del impuesto sobre hidrantes se hará por una sola vez y debe pagarlo el propietario de la finca raíz afectada por la instalación correspondiente sin descuento alguno y en los primeros treinta (30) días después del aviso de la Tesorería Municipal y con recargo del uno por ciento (1%) mensual, pasada esta fecha.-

Art. 2o.- El impuesto en mención se cobrará proporcionalmente al valor de cada Hidrante el que se liquidará de acuerdo con el metraje del frente del inmueble previamente constatado con la inscripción catastral.-

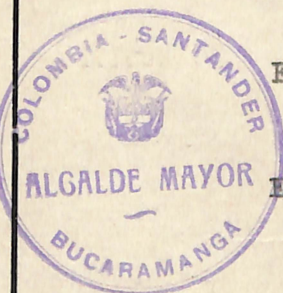
Art. 3o.- Los Hidrantes deberán ser instalados de conformidad con un plano elaborado y debidamente aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, e instalados en las esquinas correspondientes, en forma diagonal, de Noroeste a Suroeste de cada una de las manzanas y de Norte a Sur de la Ciudad.-

Art. 4o.- Este Decreto regirá desde su fecha.-

COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a

NOV. - 8 1952



El Alcalde,

El Secretario,

[Firma manuscrita]

LUIS FERNANDO SANMIGUEL.

[Firma manuscrita]
LUIS REYES DUARTE.-